

BORRADOR DE CONTRATO DE AGENTE OFICIAL

a de de

De una parte, **Don Alain Brand**, mayor de edad, de nacionalidad francesa, vecino de **Torre Vieja (Alicante)**, con domicilio en **Avda. Jaca 21 (Urb. San Luis) CP 03184**, y provisto de **NIE** con número **X5701207J**. En representación como Administrador Único de la mercantil **BRAND TECHNOLOGY GROUP S.L.** con domicilio social en **Avda. Jaca 21 (Urb. San Luis) CP 03184, Torre Vieja, Alicante** y provisto del **C.I.F.: B54254917** según escritura de constitución de la ameritada sociedad otorgada en Torre Vieja ante su Notario Don Luís Martínez Pertusa, Nº 2613 de orden de su protocolo. Manifiesta el interviniente que tiene poderes suficientes para la intervención en el presente contrato y que los mismos no le han sido retirados, revocados ni suspendidos, (en adelante la **SOCIEDAD**).

De otra parte, **DATOS DEL AUTÓNOMO O DE LA SOCIEDAD**..... (en adelante el **AGENTE**).

Intervienen, en su propio nombre y derecho, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente contrato de AGENTE Oficial para ello

MANIFIESTAN

I.- Que la SOCIEDAD, es propietaria de la marca Servicios-XPO registrada con el número **M2840396-7**, La SOCIEDAD tiene por objeto social la prestación de servicios y desarrollo de nuevos conceptos con tecnología Internet e informática y telemática en general, la prestación de servicios de publicidad, marketing y la comercialización por cualquier medio admitido en derecho incluso Internet.

II.- La SOCIEDAD ha desarrollado unos métodos específicos de nuevas tecnologías, programación, web, videos, marketing y un funcionamiento general, tal que en conjunto constituye un saber-hacer comercial y tecnológico particular logrado mediante una importante inversión de medios económicos en investigación y desarrollo.

III.- Sobre la base de la organización creada, la SOCIEDAD está en condiciones de ofrecer unos servicios en línea con las necesidades del mercado.

IV.- El AGENTE ha sido seleccionado por la SOCIEDAD para formar parte de su red de comercial de venta y después de haber recibido información suficiente de la SOCIEDAD, desea formar parte de la misma red y ser adiestrado y asistido en el ejercicio de la venta de los productos de Servicios-XPO.

V.- El AGENTE reconoce y admite la importancia que para la SOCIEDAD y para los otros AGENTES tiene el mantenimiento de las características especiales del negocio descrito, a fin de que la imagen de los AGENTES de la SOCIEDAD no se vea deteriorada respecto al público.

VI.- El AGENTE reconoce y admite la singular relación con la SOCIEDAD y beneficios mutuos que se derivan del mantenimiento de los criterios y política fijados por la SOCIEDAD.

En consecuencia, y considerando las premisas y convenios mutuos aquí reseñados, se acuerdan entre las partes las siguientes:

BORRADOR DE CONTRATO



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La SOCIEDAD concede por el presente documento al AGENTE, y este a su vez, por el presente documento, acepta, una colaboración como AGENTE de Servicios-XPO según los términos y condiciones contenidos en el mismo.

SEGUNDA.- A la firma del presente contrato el AGENTE deberá enviar dos ejemplares firmados según las instrucciones aportadas por la SOCIEDAD. Una vez la SOCIEDAD reciba los contratos y documentaciones requeridas corresponderá a esta determinar si acepta o no la colaboración con el AGENTE.

Si la SOCIEDAD acepta la colaboración con el AGENTE, enviara instrucciones para finalizar el acuerdo que constituyen el pago de 409,48€ + IVA, (475€ IVA induido), por parte del AGENTE a la SOCIEDAD en concepto de formación y derecho de entrada. Tras la recepción del pago de dicha cantidad LA SOCIEDAD proporcionara al AGENTE acceso a un sistema formativo y cualitativo, el cual esta destinado a adiestrar al AGENTE para la correcta comercialización de los productos de la SOCIEDAD.

La SOCIEDAD estará obligada a aportar al AGENTE:

- Acceso al portal personal de gestión.
- 1 Pagina web de AGENTE Oficial, personalizado y modificable.
- 1 Dirección de correo electrónico Servicios-Xpo.
- 250 tarjetas de visita personalizadas.
- Dossier de presentación de los productos y servicios.
- Plantillas de análisis de proyectos.
- Especificaciones relativas al saber-hacer comercial y técnico desarrollado por la SOCIEDAD, a través de directivas, circulares o medios electrónicos.
- Cualquier modificación del saber-hacer.

TERCERA.- Cada año siguiente a la firma del siguiente contrato, el AGENTE deberá realizar un pago de 150,80€ + IVA (175€ IVA incluido) para la renovación y actualización de su licencia, actualización y renovación de los sistemas web y acreditativos. Será decisión de la SOCIEDAD el revisar o no esta cantidad anualmente conforme a la variación que experimente el índice general de precios al consumo (IPC) o cualquier otro que le sustituya.

CUARTA.- La concesión del presente no supone en ningún caso la creación de un vínculo laboral entre la SOCIEDAD y el AGENTE. Al contrario, el AGENTE se configura como un negocio propio, que este conducirá a su propio riesgo y ventura asumiendo los resultados propios del mismo.

QUINTA.- El AGENTE no está autorizado a presentarse como socio de la SOCIEDAD, solo y exclusivamente como AGENTE Oficial de Servicios-Xpo marca de Brand Technology Group S.L.. Ningún acuerdo, pacto o promesa, declaración o actuación de cualquier clase efectuado por el AGENTE con infracción de lo dispuesto en este contrato, vinculará a la SOCIEDAD en modo alguno siendo el AGENTE el único responsable frente a terceros por tales actuaciones.

SEXTA.- La SOCIEDAD se obliga a ceder el uso del nombre, marca y sistemas **Servicios-Xpo** de su propiedad así como los logotipos y grafismos empleados para su promoción durante el periodo de vigencia del presente contrato. Este derecho esta limitado al área descrita en el presente contrato, siempre dentro de las siguientes normas:

1 - El logotipo **Servicios-Xpo** de BRAND TECHNOLOGY GROUP y demás marcas asociadas con la SOCIEDAD, los cuales vayan a ser utilizados, serán suministrados por la SOCIEDAD en formato digital.

2 - No será posible modificar ni colores ni formas de los mismos, sin consultar previamente con la SOCIEDAD. No se utilizara dichos logotipos de manera la cual se considere degradante (caricaturas del mismo, cambios de tipografía, etc.).

El AGENTE reconoce que los derechos de propiedad industrial e intelectual, sobre el saber hacer, imagen y marca corresponden en exclusiva a la SOCIEDAD.

SÉPTIMA.- El AGENTE reconoce por el presente contrato el derecho sobre el saber-hacer comercial y técnico que ostenta en exclusiva la SOCIEDAD, y se compromete a utilizarlo en la gestión de su actividad. El AGENTE no puede reproducir, difundir o enseñar el manual de saber-hacer Online con su clave de acceso que la SOCIEDAD le

entrega en depósito. El AGENTE reconoce el carácter confidencial y reservado de la información y saber-hacer comercial y técnico recibidos de la SOCIEDAD, y por ellos se obliga:

- A guardar secreto profesional en relación con los datos, hechos y operaciones de que conozca en el ejercicio de su actividad como AGENTE, así como de guardar confidencialidad respecto de la documentación de cualquier clase que la SOCIEDAD le facilite, ambas partes pactan que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la ley orgánica de protección de datos (LOPD), EL AGENTE asume, en relación con los datos personales que son objeto de tratamiento, los siguientes compromisos:
 1. Únicamente se tratarán los datos conforme a las instrucciones de la SOCIEDAD o del AGENTE
 2. Los datos personales no serán comunicados, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
 3. Se destruirán o devolverán los datos, una vez prestado el servicio convenido, al responsable del fichero.
 4. EL AGENTE, como encargado del tratamiento, adoptará, en los términos previstos en la LOPD, y sus normas de desarrollo, entre ellas el reglamento de medidas de seguridad aprobado por RD. 994/1999, de 11 de junio, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de sus datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
 5. EL AGENTE se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad de los datos a los que tenga acceso, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá en forma indefinida después de la conclusión de la prestación de los servicios por la SOCIEDAD.
- A no divulgar a terceros el contenido de los documentos recibidos de la SOCIEDAD, ni los conocimientos que esta le transmita durante la vida del presente contrato y en un periodo de un año a partir de su terminación.
- Registrarse como autónomo o en sociedad en el registro mercantil.
- El AGENTE dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la ley orgánica de protección de datos (LOPD), como encargado del tratamiento asumirá los compromisos del tratamiento, previstos en la LOPD, y sus normas de desarrollo, entre ellas el reglamento de medidas de seguridad aprobado por RD. 994/1999, de 11 de junio, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de sus datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

OCTAVA.- El siguiente contrato se celebra por un periodo de tiempo indefinido. A la rescisión del contrato, el AGENTE deberá entregar a la SOCIEDAD todos los manuales y materiales de cualquier tipo suministrados por la SOCIEDAD.

NOVENA.- El contrato podrá ser derogado por parte del AGENTE sin realizar ninguno tipo de explicación realizando una debida comunicación por correo electrónico, o por la SOCIEDAD por el no respeto de las cláusulas del contrato.

DÉCIMA.- El presente contrato o licencia de uso no se podrá vender traspasar o alquilar la licencia de uso del sistema es personal e intransferible.

UNDECIMA.- En caso de incumplimiento del pago de la cuota anual de mantenimiento se suspenderá todos los servicios establecidos en este contrato hasta el pago, de no poner solución a esta situación en un plazo no inferior a 6 meses el AGENTE quedara eliminado del sistema y en caso de querer realizar una reincorporación debería cumplir los requisitos iniciales.

DUODÉCIMA.- Control de Calidad: El AGENTE deberá atender correctamente a sus clientes y satisfacer sus demandas en el menor tiempo posible, para verificar el atención al cliente la SOCIEDAD contratara una empresa externa la cual verificara la debida atención al publico realizada por los AGENTES.

DECIMOTERCERA.- Este contrato y todos servicios que contempla. Serán validos para el firmante. En ningún caso podrán explotarlo personas o sociedades ajenas ni subcontratarse a otros AGENTES. Su incumplimiento conllevaría la suspensión de todos los términos establecidos en este contrato.

DECIMOCUARTA.- La SOCIEDAD estará obligada a mantener y cumplir con las obligaciones expuestas en dicho contrato hacia el AGENTE, salvo que dicho AGENTE incumpla las estipulaciones del presente contrato.

DECIMOQUINTA.- En el momento de la resolución del presente contrato, cualquiera que sea la causa, el AGENTE deberá, cesar de inmediato en la utilización de los signos distintivos de la SOCIEDAD y marcas asociadas,

incluyendo las propias comunicaciones escritas, papeles, sobres, tarjetas de visita, acreditación, material promocional, etc.

DECIMOSEXTA.- De conformidad con lo previsto en el Art. 57 del Código de Comercio, el presente contrato se ejecutará y cumplirá de buena fe, según los términos que han quedado expuestos, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieran explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.

DECIMOSEPTIMA.- En todo lo no expresamente regulado en este contrato estará sujeto a lo establecido por la ley sobre los contratos mercantiles.

DECIMOCTAVA.- Ambas partes con renuncia a su fuero se someten para la resolución de los conflictos que eventualmente pudieren surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato a los Juzgados de Torrevieja (Alicante).

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

Conforme BRAND TECHNOLOGY GROUP S.L.

Conforme el AGENTE

.....
Fdo: Alain Brand

.....
Fdo:

BORRADOR DE CONTRATO



ANEXO I

D. declara haber recibido con 20 días antes de la fecha del presente documento, cuanta información le es necesaria para decidir libremente sobre la firma del presente contrato. También de forma expresa declara su voluntad de incorporación a la red de AGENTES de BRAND TECHNOLOGY GROUP con pleno conocimiento de causa y en especial de los documentos principales de 'BRAND TECHNOLOGY GROUP' descripción del sector y actividad de la red, su contenido, características, explotación, de la estructura y extensión de la red, y de los elementos esenciales del presente contrato.

Conforme el AGENTE

.....
Fdo:

BORRADOR DE CONTRATO

servicios-po

ANEXO II (Condiciones económicas)

LA SOCIEDAD se obliga a abonar a **EL AGENTE** una comisión que variara según el producto vendido según la siguiente tabla de comisiones.

Tipo de servicio	SERVICIO 1ª VENTA % de beneficio sobre PVP	EFECTO CARTERA % de beneficio sobre renovación
Web y Tienda online		
Web 1 Página	60%	50%
Web 5 Páginas	60%	50%
Web Personalizada	30%	20%
Tienda online Xpo	30%	20%
Tienda online Personalizada	25%	20%
Posicionamiento		
Plan A	35%	
Plan B	30%	
Plan C	30%	
CPC	10%	
E-Learning		
Manuales	25%	
Formación	25%	
Cuestionario	25%	
Web	25%	
Videos Virtuales		
1 Minuto	25%	
2 Minutos	25%	
3 Minutos	25%	
Imagen Corporativa		
Logo, creatividad, etc..	25%	
Software		
GestFinance	33%	
Software a medida	20%	
Publicidad		
Turismo-Xpo	60%	35%
Productos de la tierra	60%	35%
Actividades	60%	35%
Banner	40%	

El AGENTE no podrá cobrar por los servicios ofrecidos a los clientes directamente, los clientes deberán efectuar los pagos por los servicios ofrecidos directamente a la SOCIEDAD ya sea mediante transferencia bancaria, ingreso en cuenta o tarjeta bancaria.

Las facturas de comisiones que la SOCIEDAD debe abonar al AGENTE se generarán automáticamente a nombre del agente los días 1 y 15 de cada mes englobado en ellas todas las comisiones pendientes hasta la fecha, las facturas serán abonadas por la SOCIEDAD en un plazo máximo de 48 horas de la fecha de factura, por transferencia bancaria.

Efecto cartera: El efecto cartera se reconoce como la cartera de clientes del Agente, cuando estos clientes renuevan un servicio vendido por un Agente Oficial de Servicios-Xpo, este cobrará una comisión sobre el precio de la renovación estipulado en este contrato.

A la resolución del presente contrato:

- 1.- El Agente no podrá seguir desarrollando la actividad de Agente Oficial de Servicios-Xpo.
- 2.- El Agente perderá la cartera de clientes y efecto cartera que pasaran a ser de la SOCIEDAD.

Conforme BRAND TECHNOLOGY GROUP S.L.

.....
Fdo: Alain Brand

Conforme el AGENTE

.....
Fdo:

BORRADOR DE CONTRATO

